E

l Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (incluidas Normas Internacionales de Independencia) es un estándar de origen profesional pero no un código en sentido jurídico colombiano por varias razones, empezando porque no ha sido expedido por el Congreso de la República . Este estándar tiene un cubrimiento inferior del que tiene el Código de ética profesional incluido en la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256). El código colombiano y el estándar internacional tienen en común varios temas, como la enunciación y explicación de los principios éticos y sus descripciones. Ambos aplican a las relaciones entre un contador y sus clientes. El Código de ética profesional trata asuntos adicionales. Por esto, aunque su texto es de menor extensión, tiene un alcance superior.

Todos los códigos pueden ser objeto de reglamentaciones expedidas por el Gobierno, como respecto de la ética está expresamente previsto en la [Ley 1314 de 2009](http://suin.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255). Los decretos reglamentarios y los de intervención económica no pueden subrogar, abrogar o derogar las leyes que tratan de asuntos reservados al Legislador como los códigos emitidos por él o las leyes que versan sobre los derechos fundamentales.

En contrario a lo que algunos sostienen, no hay conflictos entre el código colombiano y el estándar internacional. Este promueve el análisis cuidadoso de muchas situaciones de la vida profesional, estableciendo formas de conductas dirigidas a evitar el desconocimiento de los principios éticos. Hay algunas situaciones, descritas en los títulos segundo a sexto del capítulo cuarto de la ley 43, mencionada, respecto de los cuales el legislador ha establecido conductas obligatorias, como, por ejemplo, prohibiciones. En estos casos es indispensable aplicar preferentemente el Código de ética profesional.

Por lo anterior es perfectamente viable que el Gobierno colombiano, previo el trámite previsto en la Ley 1314 nombrada, incorpore al derecho contable colombiano, a título de reglamentación del Código de ética profesional, el llamado Código internacional de ética expedido por IESBA, luego de un lento proceso de consulta y deliberación de todos los interesados, [empezando por los](https://www.ifac.org/who-we-are/membership) “(…) *180 professional accountancy organizations (PAOs) across 135 countries and jurisdictions.\* Our total membership represents more than 3 million professional accountants across the globe*.” A esa consulta debe añadirse la que tiene que realizarse en nuestro país, de manera que puede sostenerse con tranquilidad que sobre él se ha dado oportunidad de hacer comentarios a un muy significativo número de profesionales.

Ahora bien: la generalidad de las normas legales y de los estándares hacen que convenga hacer ciertas precisiones para considerar las particularidades de nuestro país. Esto sucede en muchos países, razón por la cual hemos resaltado el procedimiento que usan las autoridades y las agremiaciones profesionales en el Reino Unido y, por extensión, en las jurisdicciones que hacen parte de la Comunidad de Naciones.

*Hernando Bermúdez Gómez*